

RAD. 080013110008-2013-00566-00
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. LUIS FERNANDO LONDOÑO GIRALDO
DDO. LUIS ALFREDO LONDOÑO CABALLERO
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS promovida por el señor LUIS FERNANDO LONDOÑO GIRALDO, a través de apoderado judicial, en contra de su hijo mayor de edad LUIS ALFREDO LONDOÑO CABALLERO.

Trámítase por el por el procedimiento señalado en el artículo 397 del C.G.P., numeral 6o. Notifíquese personalmente al demandado, a quien se le concede el término de diez (10) días para que conteste. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el debido derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Téngase al Dr. FRANKLIN EDUARDO SANTIAGO FONSECA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b7cc829bf283cd48ac8b24e5f081020882170b267706d4fec6289b2b0f409d

Documento generado en 23/05/2022 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>